



GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 16 de octubre de 2019		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	<u>SEXTA SESIÓN</u>		096
		Fecha de la Sesión	17 de octubre de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas consideraciones en los artículos 7, 17, 24, 71, 72, 77, 78 bis, 101 ter y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa para reformar adicionar un artículo 65 bis a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.....	10
DICTAMEN	13
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a un punto de acuerdo para remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual plantea reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	13
Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del nuevo titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.....	15
DIRECTORIO	20

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas consideraciones en los artículos 7, 17, 24, 71, 72, 77, 78 bis, 101 ter y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para reformar adicionar un artículo 65 bis a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a un punto de acuerdo para remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual plantea reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - *Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del nuevo titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio circular No. CP2R1A.-3596.4 remitido por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio No. DGPL.-1P2A.-9.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- 3.- La circular No. 34/LXIV remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.



INICIATIVA

Iniciativa para reformar y adicionar diversas consideraciones en los artículos 7, 17, 24, 71, 72, 77, 78 bis, 101 ter y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **REFORMAR y ADICIONAR** diversas consideraciones en los artículos **7, 17, 24, 71, 72, 77, 78 BIS, 101 TER Y 102** de la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, los derechos de las mujeres han sido vulnerados de manera reiterada, teniendo como causa-efecto, la pobreza, falta de educación, acceso de oportunidades e inequidad en el reparto de las tareas domésticas, impactándolas de manera directa; sin embargo, la tenacidad de las mujeres es un rasgo distintivo, lo que les ha permitido lograr grandes avances en la obtención de reconocimiento de sus derechos. En otros países, debido a su lucha, han logrado integrar políticas públicas efectivas a su favor, entre las que se encuentran destinar un mayor presupuesto, fiscalizar acciones relativas a la igualdad y equidad e incentivar la relación entre hombres y mujeres, para que las cargas de la vida sean más igualitarias.

Desde que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la famosa sentencia, SUP-JDC-12642/2011 en 2011, mejor conocida como la sentencia de “las Juanitas” y, posteriormente, en 2014 con la incorporación del principio de paridad de género en el texto constitucional por parte del Congreso, la concepción de género ha cobrado mayor relevancia y se ha insertado en el centro del debate actual.

La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión en los espacios de decisión pública

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada

participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

El concepto de paridad es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política, lo que significa generar desde los partidos políticos, acciones de igualdad de trato que permitan su participación.

Para el mejor cumplimiento de la vertiente cualitativa de la paridad de género, se ha elaborado una distinción entre paridad horizontal y vertical. La paridad horizontal se refiere a que, en una elección, por ejemplo de una entidad federativa, haya una cantidad equitativa de género para el puesto elección. Por su lado, en esta misma elección, la paridad vertical implica que la planilla esté conformada de manera igualitaria. Es decir, que haya una paridad entre todas las postulaciones para ocupar los distintos cargos.

En 2013, 77 de cada 100 hombres y 43 de cada 100 mujeres participaban en actividades económicas. A pesar del incremento de la participación femenina en el trabajo remunerado, sigue estando muy por debajo de la participación masculina, debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar. La tasa de participación económica de la población de 14 años o más fue de 76.95% de hombres contra 43.34% de las mujeres.

La lección es clara, la mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos. La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso

La paridad y la inclusión se debe de entender no solo como la cuota a cumplir en nuestras legislaciones o en nuestras decisiones políticas; sino se debe de palpar en espacios dignos y bien retribuidos a personas que sin importar su género, su etnia, su clase social u otras circunstancias; estén al frente de organismos, dependencias, instituciones entre otros, por sus capacidades y buen desempeño.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero _____

Único. – Se reforma y adicionan diversas consideraciones a los artículos **7, 17, 24, 71, 72, 77, 78 BIS, 101 TER Y 102** de la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.-

I a II

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y en condiciones de igualdad frente a los **hombres**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

IV a VI.....

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género e inclusión conforme a las normas aplicables**.

CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS

ARTÍCULO 17.- Son ciudadanos campechanos **quienes, sin importar su género o condición física o motriz, y** teniendo la calidad de campechanos, reúnan además los siguientes requisitos:

CAPÍTULO VII DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, **observando el principio de paridad de género y a las normas aplicables, considerando** las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con

los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, **así como la inclusión** en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II a IV

V. Los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **las candidaturas** a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales serán las que determine la ley correspondiente. **En todo momento se observará el principio de paridad de género e inclusión.**

VI. Las reglas para la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, esta Constitución y demás legislación aplicable. **En todo momento se observará el principio de paridad de género e inclusión.**

CAPÍTULO XV DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Gobernador:

I.....

II. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y someter estos nombramientos a la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente, según el caso, **observando el principio de paridad de género e inclusiva** en la composición de ese alto Tribunal; **la ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con este principio.**

III a V

VI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y al personal que formen parte del Poder Ejecutivo, **observando el principio de paridad de género e inclusiva, y su aplicación de forma vertical y horizontal.**

ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas, **debiendo para ello observar el principio de paridad de género.**

CAPÍTULO XVI DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 77.-.....

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente **mediante concurso libre**, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o **formado parte de la administración pública; considerando entre otros** su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. **Para estos nombramientos se deberá de observar el principio de paridad de género e inclusión.**

ARTÍCULO 78 BIS.-.....

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegidos de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado; un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. El Consejero designado por el Congreso del Estado será elegido de la siguiente forma: cada partido político con representación en el Congreso propondrá un candidato; la lista de los candidatos resultante se turnará a la comisión o comisiones que se designen para analizar la satisfacción de los requisitos para ocupar el cargo. La comisión o comisiones presentará al pleno el informe correspondiente, para que éste elija a un consejero mediante mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente. El consejero designado por el Gobernador del Estado, así como el designado por el Congreso del Estado deberán contar, además de los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, con experiencia en el ámbito de la administración de justicia. **Para la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género e inclusión.**

CAPÍTULO XVII BIS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 101 ter.-.....

El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará de conformidad con su Ley Orgánica en la que deberá existir, entre otros, la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas. Dicha Ley Orgánica establecerá su organización y funcionamiento y estará conformado por tres Magistrados que serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. **Para su integración se observará el principio de paridad de género y de ser posible la inclusión.**

CAPÍTULO XVIII DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 102.-.....

Para la integración de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales se deberá de observar el principio de paridad de género e inclusión de forma vertical y horizontal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 03 de Octubre de 2019.

Atentamente

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango



Iniciativa para reformar adicionar un artículo 65 bis a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JUNIO DE 2019

LA CALIDAD DE VIDA DE UNA FAMILIA MEJORA NO SOLO CUANDO PERCIBE UNA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS, SUCEDE TAMBIEN CUANDO SE LOGRA CONSTRUIR UN MEJOR ENTORNO.

UN ENTORNO QUE CUENTE CON MAYOR SEGURIDAD, NO SOLO EN EL ASPECTO DE LA INTEGRIDAD FISICA DE CADA INDIVIDUO, SINO ADEMAS, EN LA SEGURIDAD DE SU PATRIMONIO.

DESPUES DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, CUENDO TERMINA LA ERA DEL USO DE CARBON COMO COMBUSTIBLE PRINCIPAL EN LOS HOGARES DEL MUNDO, SURGE LA INDUSTRIA DEL GAS DOMIESTICO.

ESTA INDUSTRIA CON EL PASO DEL TIEMPO EVOLUCIONÓ Y HOY LA VEMOS PRACTICAMENTE EN TODOS LOS HOGARES DE NUESTRO PAIS Y POR SUPUESTO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL GAS DOMESTICO SE HA CONVERTIDO EN UN ARTICULO TAN COTIDIANO E IMPRESCINDIBLE QUE....CUANDO DE ESCUCHA LAS FRASE "SE GASTO EL GAS" SE PROVOCA UNA CAOS EN TODO EL HOGAR.

DESDE HACE VARIOS AÑOS EN DIFERENTES FOROS, EL PRECIO DEL GAS DOMESTICO A SIDO MOTIVO DE GRANDES Y ACALORADOS DEBATES, DE CONFRONTACIONES IDEOLOGICAS Y ANALISIS FINANCIEROS QUE HASTA HOY NO TERMINAN, PERO QUE DEJAN EN EL OLVIDO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL....EL CONTENEDOR EN EL QUE SE COMERCIALIZA CONOCIDO COMUNMENTE COMO "EL TANQUE DE GAS".

ESTE CONTENEDOR O TANQUE TIENE VARIAS PRESENTACIONES, DE 5, 10, 20 O 30 KILOGRAMOS Y SU PRECIO...OJO SOLO DEL TANQUE.... VARIA ENTRE LOS 800 HASTA 1500 PESOS NUEVO.....O UN MENOR PRECIO SI ES USADO Y NO PREGUNTAS QUIEN LO VENDIO...

EL TANQUE DE GAS, DURANTE SU VIDA UTIL, PASA DE MANO EN MANO, DE EMPRESA EN EMPRESA SIN QUE, HASTA LA FECHA, NADIE TENGA LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

EL USO COTIDIANO, EL PASO DEL TIEMPO Y LAS CONDICIONES CLIMATICAS GENERAN UN DESGASTE NATURAL EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES, LO CUAL, LLEGADO EL MOMENTO, DEBERIA SER UNA CAUSA PARA QUE LA EMPRESA QUE COMERCIALIZA DESECHARA ESE CONTENEDOR.

PERO QUE SUCEDE REALMENTE.....

EN LA PRIMERA COMPRA, EL USUARIO DE GAS DOMESTICO ADQUIERE GENERALMENTE UN TANQUE NUEVO, PERO EN LAS SIGUIENTE COMPRA TENDRA QUE ENTREGAR SU CONTENEDOR AL DISTRIBUIDOR DE GAS QUIEN LE REGRESARA OTRO QUE YA HA SIDO UTILIZADO Y ASI SUCESIVAMENTE..

PERO QUE PASA SI ENTRE TANTO TRASCIEGO A UNA FAMILIA LE TOCA UNA TANQUE CARCOMIDO, CON FUGA O DETERIORO EN LA VALVULA REGULADORA

PUES ENTONCES....YA "VALIO"

COMO LEGALMENTE NO EXISTE UN REGISTRO POR CADA TANQUE, QUE PERMITA COMPROBAR LA FECHA DE LLENADO, EL VOLUMEN CON EL QUE SE REALIZÓ Y QUE EMPRESA LO COMERCIALIZÓ, TODO QUEDA A LA BUENA VOLUNTAD DE ALGUN DISTRIBUIDOR O A LA ESPERANZA DE QUE CON UN MOCHE LE REGRESEN UN TANQUE EN BUENAS CONDICIONES.

COMPAÑEROS DIPUTADOS...."EL TANQUE DE GAS", TECNICAMENTE ES UN CONTENEDOR DE UNA SUSTANCIA FLAMABLE Y PELIGROSA, MISMO QUE POR SU USO COTIDIANO Y EL ENTORNO AMBIENTAL SUFRE DETERIORO QUE PUDIERA LLEGAR A CATEGORIZARLO COMO UN FACTOR DE RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FISICA DE UNA FAMILIA CAMPECHANA.

EN MUCHAS OCASIONES HEMOS SIDO TESTIGOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O ATRAVEZ DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES, DE GRANDES DESGRACIAS PROVOCADAS POR INCENDIOS EN HOGARES O CENTROS DE TRABAJO.

EN MAS DE UNA OCASIÓN ESTOS LAMENTABLES HECHOS HAN COBRADO VICTIMAS O DEJAN IMPRESIONANTES SECUELAS EN HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS QUE HAN SUFRIDO EN CARNE PROPIA EL SER ABRAZADOS POR LAS CANDENTES LLAMAS.

HOY ESTAMOS EN LA OPORTUNIDAD DE PREVENIR....

LEGISEMOS PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS Y LAS CAMPECHANAS, PERO SOBRE TODO POR SU SEGURIDAD, NO ESPEREMOS A QUE OCURRA UNA DESGRACIA CUANDO PODEMOS AYUDAR, AUNQUE SEA UN POCO, EN PREVENIRLA.

ANTE ESTO Y EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO LOCAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 29,46 FRACCIÓN II,47,54 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO 31,47,72 Y 74 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO PRESENTO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE

REFORMA A LA LEY DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTICULO 65 BIS.- TODOS LOS CONTENEDORES UTILIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL O LICUADO DE PETROLEO EN EL ESTADO DEBERAN CONTAR CON UNA CEDULA DE CONTROL ESTAMPADO Y VISIBLE QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS: EMPRESA QUE COMERCIALIZA EL CONTENEDOR, REFERENCIA NUMERICA O SERIAL QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA FECHA DE LLENADO, VOLUMEN QUE CONTIENE, SUCURSAL DE VENTA Y REFERENCIA NUMERICA O SERIAL DE CONTROL INTERNO DE REVISIÓN MISMO QUE DEBERA GARANTIZAR QUE DICHO CONTENEDOR SE ENCUENTRA EN CONDICIONES OPTIMAS PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO.

LA SECRETARIA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS MUNICIPALES SERÁ LA ENCARGADA DE VALIDAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE GAS NATURAL O LICUADO DE PETROLEO EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

ATENTAMENTE

DIP. ANTONIO GOMEZ SAUCEDO
REPRESENTACION LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a un punto de acuerdo para remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual plantea reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vista; la documentación que integra el expediente número 263/LXIII/07/19, formado con motivo de una propuesta presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Promoción que se resuelve de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el 2 de julio de 2019 la diputada promovente presentó un memorial mediante el cual solicita al H. Congreso del Estado de Campeche acordar remitir al Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Que a esa promoción, se le dio lectura el día 30 de septiembre del año en curso.

Tercero.- Que por la conclusión del tercer periodo de receso dicha iniciativa fue remitida mediante inventario a la Mesa Directiva para la continuación de su trámite de ley, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su estudio y dictamen.

Cuarto.- Hecho lo anterior, esta comisión ordinaria tomó conocimiento de los argumentos expuestos por la legisladora promovente, en sesión de dictamen celebrada al efecto, acordando suscribir el presente resolutivo.

Quinto.- Que en ese estado, este órgano colegiado dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que esta promoción no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado.

II.- Que la autoría de la promoción recae en una diputada local del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, quien tiene atribución para hacerlo, como así se reconoce, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

III.- Que con fundamento en lo previsto en los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para dictaminar lo conducente.

IV.- Que la promoción que nos ocupa tiene como objetivo solicitar al H. Congreso de la Unión, reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer las finanzas de los municipios de las entidades federativas, sin cargas adicionales a los ciudadanos, de manera que la federación contribuya con el pago del impuesto predial, exceptuando únicamente del pago de este impuesto a los espacios físicos que ocupe la administración federal destinados a la prestación de los servicios de salud y educación.

Consecuentemente es conveniente, dadas las circunstancias económicas adversas imperantes en las haciendas públicas municipales, fortalecer su marco jurídico que les permita allegarse de mayores recursos para cumplir con sus obligaciones constitucionales con respecto a la prestación de los servicios públicos.

V.- Razón por la cual, en virtud de sus propósitos y alcances, este órgano resolutor estima procedente pronunciarse a favor del envío al Poder Legislativo Federal de la promoción de referencia, para que esa asamblea federal en ejercicio de sus facultades constitucionales resuelva lo que corresponda, si a bien lo tiene.

VI.- En observancia de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como de lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y hechas las consideraciones que anteceden, se estima que la propuesta que nos ocupa no representa impacto presupuestal para el Estado, pues como se deduce de la misma se trata de remitir una iniciativa al Congreso de la Unión sin mayor dilación.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad nos permitimos someter al Pleno Legislativo, el siguiente resolutivo.

ÚNICO: La LXIII Legislatura del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual plantea reformar el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las motivaciones que expone en su promoción, que como Anexo Único forma parte de este dictamen. Mediante oficio remítase a la Cámara de Diputados el memorial origen de este resolutivo.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS CC. DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 263/LXIII/07/19, relativo a la propuesta para enviar una iniciativa al Congreso de la Unión, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para ratificar la designación del nuevo titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vistas; la documentación que integra el expediente legislativo número 301/LXIII/10/19, formado con motivo de una propuesta del Gobernador del Estado para ratificar el nombramiento de la nueva titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

Documentación de la que resulta la promoción de la C. Maestra en Derecho Elvira de los Ángeles López González.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad presenta a conocimiento de esa Soberanía el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de octubre de 2019, el Gobernador del Estado formuló la propuesta de designación de nueva titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el día 16 de octubre en curso, el Congreso del Estado inició el trámite de la propuesta de ratificación citada en el proemio de este documento.

TERCERO.- Que en la sesión mencionada se dispuso su turno a esta comisión ordinaria para verificar los requisitos de ley para desempeñar el cargo de titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado está plenamente facultado para otorgar o negar la ratificación de nombramiento que se solicita.

II.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para conocer y resolver sobre la promoción de que se trata.

III.- Por tanto, se procedió a revisar los antecedentes curriculares de la maestra en derecho propuesta por el Ejecutivo Estatal para dirigir la dependencia encargada de organizar, supervisar y coordinar el sistema estatal de control interno y de evaluación de la gestión gubernamental, así como de inspeccionar los resultados de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con los requisitos que establecen el párrafo cuarto del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Campeche, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Disposiciones jurídicas que en su parte conducente expresan:

Constitución Política del Estado

“Art. 72.- Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.....”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche

“Art. 9.-En el caso de la Secretaría de la Contraloría, el Ejecutivo Estatal someterá al H. Congreso del Estado para su ratificación, la propuesta de nombramiento de su Titular, la cual deberá estar acompañada de la declaración de intereses correspondiente, en los términos previstos en la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, en vigor.”

“Art. 11.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, salvo los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes generales aplicables y las demás leyes secundarias.....”

De los señalados requisitos de elegibilidad, se tiene que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, los resultados de esta auscultación fueron acompañados de la documentación que les da sustento.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establecen los multicitados artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la ciudadana propuesta aportó información sobre su formación académica y experiencia laboral de donde se advierte que cuenta con una licenciatura en derecho; especialidad en derechos humanos y procuración e impartición de justicia; maestría en derechos humanos y estudios de doctorado en derecho penal y constitucional, además de contar con estudios de responsabilidad administrativa de los servidores públicos impartido por la Secretaría de la Función Pública dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, y a lo largo de 29 años de ejercicio profesional se ha desempeñado como Agente del Ministerio Público; Agente del Ministerio Público especializado adscrita a la Subprocuraduría de Control de Procesos; Directora de Área de la Fiscalía General del Estado; Directora de Litigación Oral del Sistema Penal Acusatorio y Oral; Directora General de Fiscalías y Vicefiscal General, cargo que ocupaba hasta antes de su actual designación como titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado formulada por el Gobernador del Estado, que se somete a ratificación ante esta Soberanía y que es motivo del procedimiento legislativo del que resulta el presente informe.

IV.- En relación con el considerando anterior, se procedió a evaluar la idoneidad de la designación y revisar la documentación que se anexara, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo. En ese sentido, los elementos probatorios presentados, respecto de los requerimientos de carácter positivo, y que son el sustento de la designación que nos ocupa, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadana mexicana.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) Poseer título profesional.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) No estar inhabilitada para el desempeño del cargo.
- f) La declaración de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establecen los multicitados artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la ciudadana propuesta acreditó los requisitos de ley.

V.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido la funcionaria hizo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto de ley.

Es de destacarse que por lo que respecta al requisito de declaración de intereses, la ciudadana propuesta manifestó bajo protesta de decir verdad que a la fecha de su designación como titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, no existe posible conflicto de intereses alguno para ocupar dicho cargo, por lo que se encuentra en aptitud de asumir esa encomienda de manera imparcial y objetiva, según lo preceptuado por la fracción VI del artículo 3 y los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que acredita con constancia que obra en este expediente.

VI.- Una vez realizado el análisis que antecede, se propone otorgar la ratificación del nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche expedido por el Gobernador del Estado, a favor de la C. Elvira de los Ángeles López González, al tenor del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado, se ratifica el nombramiento que el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Carlos Miguel Aysa González, hizo a favor de la C. Elvira de los Ángeles López González como titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este nombramiento surtirá efectos a partir del día 15 de octubre del 2019. Cítese a la C. Elvira de los Ángeles López González, para efecto de rendir la protesta de ley.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y líbrense las comunicaciones respectivas al C. Gobernador del Estado y a la recién ratificada titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente dar cuenta al Congreso del Estado, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado.

ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 301/LXIII/10/19, relativo a la Ratificación del nombramiento de nueva titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, presentada por el Gobernador del Estado

ANEXO ÚNICO

CUADRO ANALÍTICO DE REQUISITOS PARA RATIFICAR DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

NOMBRE	REQUISITOS					
	SER CIUDADANO MEXICANO	EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO	BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO	NO ESTAR INHABILITADO	DECLARACIÓN DE INTERESES
C. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ	SÍ (CREDENCIAL DE ELECTOR)	SÍ (ACTA DE NACIMIENTO)	SÍ (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, CON ESTUDIOS DE POSGRADO)	SÍ (BAJO PROTESTA)	SÍ (BAJO PROTESTA)	SÍ (BAJO PROTESTA)

NOTA: ANEXO DEL INFORME PARA RATIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE NUEVA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de octubre de 2019.

Así lo informa la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
PRESIDENTA

DIP. CELIA RODRÍGUEZ GIL.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ.
PRIMER SECRETARIO

DIP. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
TERCERA SECRETARIA

DIP. DORA MARIA UC EUAN
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.